

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: TEEG-PES-112/2021

DENUNCIANTE: MORENA

PARTE DENUNCIADA: HÉCTOR GERMÁN
RENÉ LÓPEZ SANTILLANA Y JORGE
ALBERTO HERNÁNDEZ CANO

AUTORIDAD SUSTANCIADORA:
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE
LEÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
GUANAJUATO

MAGISTRADA PONENTE: YARI ZAPATA
LÓPEZ

Guanajuato, Guanajuato, a veintisiete de agosto de dos mil veintiuno¹.

SENTENCIA por la cual se determina la **inexistencia** de la infracción atribuida a Héctor Germán René López Santillana y Jorge Alberto Hernández Cano, consistentes en la difusión de propaganda gubernamental fuera de los tiempos establecidos por la ley.

GLOSARIO

<i>Constitución federal</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<i>Consejo municipal</i>	Consejo Municipal Electoral de León del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato
<i>Instituto</i>	Instituto Electoral del Estado de Guanajuato
<i>Ley electoral local</i>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato
<i>Ley General</i>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<i>PES</i>	Procedimiento Especial Sancionador
<i>Reglamento de quejas y denuncias</i>	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato
<i>Sala Superior</i>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<i>Tribunal</i>	Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato

¹ Las fechas que se citan corresponden al año dos mil veintiuno, salvo precisión en contrario.

1. ANTECEDENTES².

1.1. Denuncias³. El seis y trece de mayo, la representación propietaria de MORENA ante el *Consejo municipal* las presentó en contra de Héctor Germán René López Santillana, por la supuesta difusión de propaganda gubernamental durante el periodo de campañas, originada por diversas publicaciones en el perfil de *Facebook* “*Héctor López Santillana*”, específicamente en las ligas de internet:

1. <https://www.facebook.com/7799861087466891/psts/3944629325615871/> del **veintiséis de abril**.
2. <https://www.facebook.com/779986108746891/posts/3943926399019497/> del **veintiséis de abril**.
3. <https://www.facebook.com/779986108746891/posts/3947422548669882/> del **veintisiete de abril**.
4. <https://www.facebook.com/779986108746891/posts/3956544361091034/> del **treinta de abril**.
5. <https://www.faceboook.com/779986108746891/posts/3970186293060174/>
6. <https://www.faceboook.com/779986108746891/posts/3973012126110924/> del **seis de mayo**.
7. <https://www.facebook.com/779986108746891/post3976192055792931/>
8. <https://www.fb.watch/5r3uD4Pyhh/> del **ocho de mayo**.
9. <https://www.fb.watch/5r3BsaHoGO4>

1.2. Radicación⁴. El seis y trece de mayo el *Consejo municipal* dictó el acuerdo, formándose los expedientes 18/2021-PES-CMLE y 23/2021-PES-CMLE; además, ordenó la realización de diligencias de investigación preliminar y reservó su admisión o desechamiento.

1.3. Hechos. La conducta presuntamente atribuida a las personas denunciadas consiste en la difusión de propaganda gubernamental durante el tiempo de campañas, derivado de las publicaciones de

² De las afirmaciones de la persona denunciante, constancias y hechos notorios que puede invocar este *Tribunal*, en términos de lo dispuesto por el artículo 358 de la *Ley electoral local*.

³ Consultable de la hoja 000010 a la 000026 del expediente.

⁴ Consultable de la hoja 0000027 a la 000028 del expediente.

veintiséis, veintisiete y treinta de abril, así como seis y ocho de mayo en el perfil de *Facebook* “*Héctor López Santillana*”.

1.4. Medida cautelar. Dictada el diez de mayo⁵, por el órgano de despacho de medidas cautelares, consistente en el retiro de la presunta propaganda gubernamental alojada en las publicaciones de veintiséis, veintisiete y treinta de abril en la red social *Facebook*, específicamente en las ligas de internet:

1. <https://www.facebook.com/7799861087466891/psts/3944629325615871/>
2. <https://www.facebook.com/7799861087466891/posts/3943926399019497/>
3. <https://www.facebook.com/7799861087466891/posts/3947422548669882/>
4. <https://www.facebook.com/7799861087466891/posts/3956544361091034/>

1.5. Requerimiento previo para admitir y acumulación. El diez⁶, catorce⁷, quince⁸, diecinueve⁹, veinticuatro¹⁰ y veinticinco¹¹ de mayo, el *Consejo municipal* requirió información para la debida sustanciación del expediente.

Asimismo, por auto de diez de junio¹², se decretó la acumulación del expediente 23/2021-PES-CMLE al 18/2021-PES-CMLE, por ser el más antiguo.

1.6. Admisión y emplazamiento¹³. El diecisiete de junio, el *Consejo municipal* admitió a trámite y ordenó emplazar a la parte denunciada.

⁵ Consultable a la hoja 000046 del expediente.

⁶ Consultable a la hoja 000060 del expediente.

⁷ Consultable a la hoja 000086 del expediente.

⁸ Consultable a la hoja 000089 del expediente.

⁹ Consultable a la hoja 000154 del expediente.

¹⁰ Consultable a la hoja 00099 del expediente.

¹¹ Consultable a la hoja 000165 del expediente.

¹² Consultable a la hoja 000175 del expediente.

¹³ Consultable de la hoja 000182 a la 000189 del expediente.

1.7. Audiencia¹⁴. Se llevó a cabo el veintiuno de junio de acuerdo con lo establecido en los artículos 374 de la *Ley electoral local* y 116 del *Reglamento de quejas y denuncias*, con asistencia de las personas autorizadas de las partes, el mismo día se remitió a este *Tribunal* el expediente y el informe circunstanciado mediante oficio CMLE/231/2021¹⁵.

2. SUBSTANCIACIÓN DEL PES ANTE EL TRIBUNAL.

2.1. Trámite. El cinco de julio se turnó¹⁶ mediante acuerdo de presidencia, el expediente a la segunda ponencia; asimismo, se remitió el ocho siguiente.

2.2. Radicación y verificación del cumplimiento de requisitos¹⁷. El nueve de julio se emitió el acuerdo, quedó registrado bajo el número TEEG-PES-112/2021 y se ordenó revisar el acatamiento del *Consejo municipal* a los requisitos previstos en la *Ley electoral local*¹⁸, para constatar que no existieran omisiones o deficiencias en la integración del expediente, en su tramitación; o bien, violaciones a las reglas establecidas en la normativa y en su caso, emitir la declaratoria respectiva.

2.3. Término para proyecto de resolución. Se instruyó a la secretaría de la ponencia que hiciera constar las cuarenta y ocho horas, para poner a consideración del pleno de este organismo jurisdiccional el proyecto de resolución, que transcurriría de la manera siguiente:

De las quince horas con treinta y ocho minutos del veintisiete de agosto a las quince horas con treinta y nueve minutos del veintinueve del mismo mes.

3. CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN.

3.1. Jurisdicción y competencia. El *Tribunal* es competente para

¹⁴ Visible de la hoja 000198 a 000204 del expediente.

¹⁵ Consultable en la hoja 000002 del expediente.

¹⁶ Visible en la hoja 000221 del expediente.

¹⁷ Consultable de la hoja 000237 a la 000239 del expediente.

¹⁸ En términos de la fracción II del artículo 379 de la *Ley electoral local*.

conocer y resolver este *PES*, al substanciarse por el *Consejo municipal*, con cabecera en la circunscripción territorial de la que este órgano colegiado ejerce su jurisdicción, donde fue materia de investigación la presunta difusión de propaganda durante el tiempo de prohibición marcado por la ley; cuya materialización de los hechos se ciñen al Estado de Guanajuato.

Sirven de fundamento las jurisprudencias de la *Sala Superior*, número 3/2011 y 25/2015 de rubros: “*COMPETENCIA. CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES ELECTORALES ADMINISTRATIVAS LOCALES CONOCER DE LAS QUEJAS O DENUNCIAS POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL*”¹⁹ y “*COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES*”²⁰.

Asimismo, encuentra sustento en los artículos 163, fracciones I y VIII, 166 fracción III, 345 al 355, 370, fracción III, 371 al 380 de la *Ley electoral local*, así como 1, 2, 4, 6, 9, 10, fracción I, 11, 13, 14, 106 a 108 del Reglamento Interior del *Tribunal*.

3.2. Planteamiento del caso. MORENA, en su escrito de denuncia apunta como conducta infractora de la parte señalada como responsable, la presunta difusión de propaganda gubernamental durante el tiempo de prohibición marcado por la ley.

3.3. Problema jurídico a resolver. Determinar si las personas denunciadas realizaron difusión de propaganda gubernamental durante el tiempo de prohibición marcado por la ley.

¹⁹ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 8, 2011, páginas 12 y 13 y en la liga de internet <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=3/2011&tpoBusqueda=S&sWord=promocion,personalizada>

²⁰ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 16 y 17 y en la dirección de internet: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=25/2015&tpoBusqueda=S&sWord=competencia,sistema,distribucion>

3.4. Marco normativo. El estudio se hará conforme a la *Constitución federal*, la *Ley General*, la *Ley electoral local* y el *Reglamento de quejas y denuncias*.

3.5. Medios de prueba. Las pruebas aportadas por las partes y las recabadas por la autoridad substanciadora fueron las siguientes:

3.5.1. De la parte denunciante.

- Imágenes y vínculos de internet insertos en el cuerpo de la denuncia²¹.

3.5.2. Recabadas por el Consejo municipal. Documentales públicas consistentes en:

- Oficio PML/0166/2021 del presidente municipal de León²²;
- Oficio PML/0170/2021 del presidente municipal de León²³;
- Oficio DGCS/0576/2021 de la administradora de redes sociales adscrita a la Dirección General de Comunicación Social del ayuntamiento de León²⁴;
- Oficio DGCS/0620/2021 del titular de la Dirección General de Comunicación Social del ayuntamiento de León²⁵;
- Oficio PML/0175/2021 del presidente municipal de León²⁶;
- Oficio DGCS/0599/2021 de la administradora de redes sociales adscrita a la Dirección General de Comunicación Social del ayuntamiento de León²⁷;
- Oficio DGCS/0626/2021 del titular de la Dirección General de Comunicación Social del ayuntamiento de León²⁸;

3.6. Deficiencias en la integración y substanciación del PES. De la revisión a las constancias que integran el expediente, se advierten

²¹ Visible a hojas 000010 y 000026 del expediente.

²² Visible a hojas 000084 del expediente.

²³ Visible a hojas 000087 del expediente.

²⁴ Visible a hojas 000096 del expediente.

²⁵ Visible a hojas 000105 del expediente.

²⁶ Visible a hojas 000160 del expediente.

²⁷ Visible a hojas 000162 del expediente.

²⁸ Visible a hojas 000168 del expediente.

irregularidades en el auto de admisión y la orden del emplazamiento realizado a la Presidencia Municipal de León y a la Dirección General de Comunicación Social del ayuntamiento, de forma genérica, omitiendo establecer el nombre de los denunciados en lugar de organismo del que son titulares.

La orden de notificación realizada en la admisión del *PES*, por el *Consejo municipal* se considera indebida, pues de las constancias se desprende que formalmente no se llamó a las personas denunciadas.

En ese sentido, el artículo 358 de la *Ley electoral local* refiere que, admitida la denuncia, se emplazará a las partes para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión.

Cabe destacar que, de las constancias, se desprende que se ordenó llamar “al Municipio de León” a través de la Presidencia Municipal y a la Dirección General de Comunicación Social del ayuntamiento y no a sus titulares, es decir, a Héctor Germán René López Santillana y Jorge Alberto Hernández Cano.

Lo que provoca una violación a los artículos 14 y 16 de la *Constitución federal*, los cuales garantizan el debido proceso, defensa adecuada y los relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para quienes son personas inculpadas, de conocer los hechos de que se les acusa.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17 tercer párrafo²⁹ de la *Constitución federal* las autoridades deberán **privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales**, siempre y cuando

²⁹ Artículo 17. ...

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en esa forma.

Por ello, priorizar la seguridad jurídica de las partes dentro del procedimiento, es fundamental, asimismo tomando en consideración el artículo 14 párrafo segundo de la *Constitución federal* que establece el debido proceso y en particular, el de audiencia, al disponer que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado en ese sentido al emitir las jurisprudencias de rubros: "*FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO*"³⁰ y "*DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO*"³¹; "*AUDIENCIA, GARANTÍA DE. DEBE RESPETARSE AUNQUE LA LEY EN QUE SE FUNDE LA RESOLUCIÓN NO PREVEA EL PROCEDIMIENTO PARA TAL EFECTO*"³², las cuales se traducen de manera genérica en los siguientes requisitos:

- 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias;
- 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en las que se finque la defensa;
- 3) La oportunidad de alegar; y
- 4) El dictado de la resolución que dirima las cuestiones debatidas.

En ese mismo criterio ha considerado:

*"...que si estas formalidades no son respetadas durante el juicio, se violaría la garantía de audiencia del sujeto activo, ya que se le estaría dejando en un estado de indefensión..."*³³.

³⁰ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Diciembre de 1995, página 133. Visible en la liga electrónica: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/200234>

³¹ Consultable en Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 396. Visible en la liga: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2005716>

³² Consultable en: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 66, Tercera Parte, página 50 Visible en la liga: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/238542>

³³ Criterio sostenido en la jurisprudencia 200234 ya citada.

Por todo ello, este *Tribunal* privilegia la resolución del conflicto, sobre los formalismos procedimentales, porque lo apuntado no trascendió o generó inequidad procesal, como tampoco su conclusión les produjo acto de molestia.

Se cita como criterio orientador la tesis XVII/2015 de rubro: “*PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA ELECTORAL. PRINCIPIO DE INTERVENCIÓN MÍNIMA*”³⁴.

En ese sentido, como lo refirió la defensa de los denunciados, como órganos, la presidencia municipal y la Dirección General de Comunicación Social no son susceptibles de ser sancionados a través del *PES*, por posibles conductas que vulneren la *Ley electoral local*, no obstante, el hecho de que se le identificara como parte denunciada y se ordenara su incorrecto emplazamiento, no genera un perjuicio en contra de sus titulares puesto que acudieron a la audiencia de contestación, ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, así como que de las constancias no se advierte que se haya causado inequidad o indefensión insuperable con las irregularidades cometidas por el *Consejo municipal* en el proveído de admisión de la queja.

3.7. Hechos acreditados.

Derivado de la investigación preliminar realizada por el *Consejo municipal* se acredita la existencia de las ligas de internet denunciadas y su contenido.

3.7.1. Verificación del contenido de las ligas de internet. Mediante actas circunstanciadas número ACTA-OE-IEEG-CMLE-037/2021³⁵, ACTA-OE-IEEG-CMLE-039/2021³⁶ y ACTA-OE-IEEG-CMLE-

³⁴ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 62 y 63 y en la liga de internet: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XVII/2015&tpoBusqueda=S&sWord=XVII/2015>

³⁵ Consultable en las hojas 000031 a 000041 del expediente.

³⁶ Consultable en las hojas 000076 a 000080 del expediente.

043/2021³⁷del ocho, once y quince de mayo, levantadas por la oficialía electoral del *Instituto*, se certificó el contenido de las ligas de internet:

1. <https://www.facebook.com/7799861087466891/psts/3944629325615871/> del **veintiséis de abril**.
2. <https://www.facebook.com/779986108746891/posts/3943926399019497/> del **veintiséis de abril**.
3. <https://www.facebook.com/779986108746891/posts/3947422548669882/> del **veintisiete de abril**.
4. <https://www.facebook.com/779986108746891/posts/3956544361091034/> del **treinta de abril**.
5. <https://www.facebook.com/779986108746891/posts/3970186293060174/>
6. <https://www.facebook.com/779986108746891/posts/3973012126110924/> del **seis de mayo**.
7. <https://www.facebook.com/779986108746891/post3976192055792931/>
8. <https://www.fb.watch/5r3uD4Pyhh/> del **ocho de mayo**.
9. <https://www.fb.watch/5r3BsaHoGO4>

De las que se anexó capturas de pantalla y se transcribió su contenido:

CONTENIDO DEL ACTA-OE-IEEG-CMEL-037/2021
<p>[...]</p> <p>...accedo al navegador de internet Google Chrome, por lo que procedo a teclear en el recuadro de búsqueda la liga electrónica:-- https://www.facebook.com/7799861087466891/psts/3944629325615871/...</p> <p>...se observa un texto que a la letra dice: "Los mercados de León son un ejemplo de nuestras tradiciones, así como del trabajo de las y los comerciantes, por lo cual su infraestructura y buena imagen son compremos productos en el comercio local". Debajo del texto antes descrito, aparece un collage de cuatro fotografías...</p> <p>[...]</p> <p>...navegador Google Chrome y me posiciono en la barra de direcciones y tecleo la liga electrónica: https://www.facebook.com/779986108746891/posts/3943926399019497/...</p> <p>[...]</p> <p>...donde se lee: "26 de abril a las 08:18" Más abajo y en letras de color negro se observa un texto que a la letra dice: "reconozco la importante labor, disciplina. Lealtad y altruismo de las y los integrantes del cuerpo de bomberos León Guanajuato. Ahora cuentan con 10 nuevos equipos especiales tipo aluminizado contra incendio, los cuales brindan la protección más avanzada de su tipo contra el calor y fuego". Debajo del texto antes descrito, aparece un collage de cuatro fotografías.</p> <p>[...]</p> <p>3.- navegador Google Chrome y me posiciono en la barra de direcciones y tecleo la liga electrónica:</p>

³⁷ Consultable en las hojas 000033 a 000044 del expediente.

[https://www.facebook.com/779986108746891/posts/3947422548669882/...](https://www.facebook.com/779986108746891/posts/3947422548669882/)
 [...]

 ...se observa un texto que a la letra dice: "Las familias leonesas requiere espacios que propicien su sana convivencia y desarrollo integral, por lo que es necesario la creación de entornos seguros. Visite un espacio público en la colonia Las Mandarinas, un gusto saludar a las y los colonos".
 Debajo del texto antes descrito, aparece un collage de cuatro fotografías...
 [...]

 ...navegador de Google Chrome y me posiciono en la barra de direcciones y tecleo la liga electrónica:
[https://www.facebook.com/779986108746891/posts/3956544361091034/...](https://www.facebook.com/779986108746891/posts/3956544361091034/)
 [...]

 ...se observa un texto que a la letra dice: "Realizamos visita de supervisión del colector Sanitario en San Juan de Abajo, además aprovechamos para saludar y platicar con las y los habitantes de la zona."
 Debajo del texto antes descrito, aparece un collage de tres fotografías."...
 [...]."

CONTENIDO DEL ACTA-OE-IEEG-CMEL-043/2021

[...]
 1. ...el navegador de Google Chrome... liga electrónica
[https://www.facebook.com/779986108746891/posts/3970186293060174/...](https://www.facebook.com/779986108746891/posts/3970186293060174/)
 ...dice: "debes iniciar sesión para continuar, debajo, un recuadro color blanco en la parte superior al centro con letra color negro se lee "Entrar en Facebook" seguido debajo de dos recuadros color blanco, en el primero color gris se lee: "Correo electrónico o teléfono, en el segundo dice: "Contraseña". Debajo de otro recuadro color azul en letras color blanco se lee "Entrar", debajo en letras color azul se lee: "Has olvidado tus datos de la cuenta"; debajo otro recuadro color verde, en su interior en letras color blanco se lee: "Crear nueva cuenta"..."
 [...]

 2. ...el navegador de Google Chrome y me posiciono en la barra de direcciones y tecleo la liga electrónica:
[https://www.facebook.com/779986108746891/posts/3973012126110924/;](https://www.facebook.com/779986108746891/posts/3973012126110924/)
 [...]

 ...se observa en letras color azul: "Héctor López Santillana", un poco abajo se aprecia; en letras de color gris una leyenda donde se lee: "6 de mayo a las 12:19". Más abajo y en letras color negro se observa un texto que a la letra dice: "Muchas felicidades y mi reconocimiento a las y los instructores que con vocación y pasión se siguen capacitando para su profesionalización, formación y perfección de habilidades a fin de compartir su conocimiento con la ciudadanía".
 [...]

 3. ...el navegador de Google Chrome y me posiciono en la barra de direcciones y tecleo la liga electrónica:
[https://www.facebook.com/779986108746891/post3976192055792931/;](https://www.facebook.com/779986108746891/post3976192055792931/)
 ... se observa una franja al inicio un cuadro color azul y en su interior contiene un signo de admiración "¡", después en color blanco y en su interior letras color negro dice: "Debes iniciar sesión para continuar", debajo, un recuadro color blanco en la parte superior al centro con letra color negro se lee "Entrar en Facebook" seguido debajo de dos recuadros color blanco, en el primero color gris se lee: "Correo electrónico o teléfono, en el segundo dice: "Contraseña". Debajo de otro recuadro color azul en letras color blanco se lee "Entrar", debajo en letras color azul se lee: "Has olvidado tus datos de la cuenta"; debajo otro recuadro color verde, en su interior en letras color blanco se lee: "Crear nueva cuenta".
 [...]

 4-...nuevamente el navegador de Google Chrome y me posiciono en la barra de direcciones y tecleo la liga electrónica: [https://www.fb.watch/5r3uD4Pyhh/;](https://www.fb.watch/5r3uD4Pyhh/) observo; en la parte de inferior del video y durante el desarrollo del mismo se aprecia en todo momento, de extremo a extremo, subtítulos en letras de color blanco dentro de un recuadro con fondo de color negro los cuales, transcriben literalmente la manifestación que realiza una voz de una persona de sexo femenino, quien no aparece a cuadro y a quien identificaremos como Persona 1 y que se trata de lo siguiente: "La licenciatura en música o artes visuales en León. Ya puedes solicitar tu cédula para el examen de

admisión en uno de los cinco programas de profesionalización artística con los que cuenta el Instituto Cultural de León. Para el semestre de agosto diciembre dos mil veintiuno, podrás ingresar a la escuela de música de León para titularte en canto, composición, educación musical, o como instrumentista. También contamos con nivel medio superior terminal en música. Todas las carreras están avaladas por la Universidad de Guanajuato. Conoce los detalles del proceso de admisión en la página www.institutoculturaldeleon.org.mx”.

[...]

... Delante en las letras color azul se lee: “Héctor López Santillana”, más abajo y en letras de color gris se puede leer: “8 de mayo a las 17:00”. Debajo y en letras color negro se observa un texto que a la letra dice: “Te invito a conocer los Programas de profesionalización Artística en León” continua debajo: “Consulta la oferta académica <http://bit.ly/3aLGMcN> o solicita más información en el Instituto Cultural de León.”.

[...]

5-... en el navegador Google Chrome y me posiciono en la barra de direcciones y tecleo la liga electrónica: <https://www.fb.watch/5r3BsaHoGO4> Observo en la parte superior una franja de extremo a extremo en color azul y en su interior del lado izquierdo visto de frente, resalta con letras en color blanco la leyenda “facebook”, delante un recuadro color verde, en su interior, en letras color blanca que dice “Registrarte”...

”...

[...].”

Por lo que hace a la diversa documental ACTA-OE-IEEG-CMLE-039/2021, en ella se certificó el cumplimiento a la medida cautelar de diez de mayo, con la que se retiraron las publicaciones de veintiséis, veintisiete y veintiocho de abril.

En relación al manejo de la cuenta de la red social *Facebook*, quedó acreditado que Héctor Germán René López Santillana, no la administra y que únicamente aparece su nombre, así como que las publicaciones son realizadas por la administradora de redes sociales del municipio, con la autorización del titular de la Dirección de Comunicación Social³⁸.

Documentales que adquieren valor probatorio pleno en términos de lo establecido en el artículo 358 de la *Ley electoral local*.

3.8. Análisis del caso concreto. Para llevar a cabo este estudio, se revisará la presunta difusión de propaganda gubernamental durante el periodo prohibido por la ley.

3.8.1. Análisis sobre propaganda. La Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el

³⁸ Según información contenida en los oficios PML/0170/2021, DGCS/0576/2021 y DGCS/0599/2021, antes citados.

expediente SM-JE-0019/2021³⁹, ha señalado la distinción entre la gubernamental, la política o electoral, (aunque en ocasiones un acto pueda estar en más de un tipo de propaganda):

- La propaganda **gubernamental** se refiere a mensajes de informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público⁴⁰.
- La propaganda **política** consiste, esencialmente, en presentar la actividad de una persona servidora o cualquier otra con la ciudadanía, con la difusión de ideología, principios, valores, o bien, los programas de un partido político, para generar, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, o bien, realizarle una invitación a formar parte de este, con el objeto de promover la participación del pueblo en la vida democrática del país o incrementar el número de sus afiliados⁴¹.
- La propaganda **electoral** atiende a la presentación de una propuesta específica de campaña o plataforma electoral o bien, a aquellos que, en período próximo o concreto de campaña del proceso electoral respectivo, tienen como propósito presentar y promover ante la ciudadanía una candidatura o partido político para colocarlo en las preferencias electorales.

De ahí que, en relación con el contenido de las publicaciones realizadas en la red social *Facebook*, **no constituyen propaganda gubernamental, política o electoral.**

Se concluye que las publicaciones materia de la queja no son propaganda gubernamental como fue denunciada, puesto que no reúne los elementos para ser considerada así, en virtud de no referirse a **mensajes de informes, logros, avances** económicos, sociales, culturales, políticos o **beneficios y compromisos cumplidos** por parte de ayuntamiento de León; puesto que las mismas se limitan a informar las actividades desplegadas por ese organismo y en algunos casos a felicitar la labor de profesiones u oficios.

³⁹ Consultable en la liga de internet <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/monterrey/SM-JE-0019-2021.pdf>

⁴⁰ Consideraciones realizadas por la *Sala Superior* al resolver el expediente SUP-REP-155/2020, consultable en la liga de internet: https://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0155-2020.pdf.

⁴¹ Consideraciones realizadas por la *Sala Superior* al resolver el expediente SUP-REP-36/2021, consultable en la liga de internet: https://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0036-2021.pdf.

Lo anterior se evidencia con las actas de oficialía levantadas con motivo de la denuncia realizada por MORENA, de donde se obtiene que los mensajes emitidos fueron los siguientes:

1. ..."**reconozco** la importante labor, disciplina. Lealtad y altruismo de las y los integrantes del **cuerpo de bomberos León Guanajuato**. Ahora cuentan con 10 nuevos equipos especiales tipo aluminizado contra incendio, los cuales brindan la protección más avanzada de su tipo contra el calor y fuego".
2. "Las familias leonesas **requieren espacios que propicien su sana convivencia y desarrollo integral**, por lo que es necesario la creación de entornos seguros. Visite un espacio público en la colonia Las Mandarinas, un gusto saludar a las y los colonos".
3. "Realizamos **visita de supervisión del colector Sanitario** en San Juan de Abajo, además aprovechamos para saludar y platicar con las y los habitantes de la zona."
4. "**Muchas felicidades y mi reconocimiento a las y los instructores** que con vocación y pasión se siguen capacitando para su profesionalización, formación y perfección de habilidades a fin de compartir su conocimiento con la ciudadanía".
5. "La licenciatura en música o artes visuales en León. **Ya puedes solicitar tu cédula para el examen de admisión** en uno de los cinco programas de profesionalización artística con los que cuenta el Instituto Cultural de León. Para el semestre de agosto diciembre dos mil veintiuno, podrás ingresar a la escuela de música de León para titularte en canto, composición, educación musical, o como instrumentista. También contamos con nivel medio superior terminal en música. Todas las carreras están avaladas por la Universidad de Guanajuato. Conoce los detalles del proceso de admisión en la página www.institutoculturaldeleon.org.mx".
6. "**Te invito a conocer los Programas de profesionalización Artística en León**" continua debajo: "Consulta la oferta académica <http://bit.ly/3aLGMcN> o solicita más información en el Instituto Cultural de León."

De las que no se destacan logros o avances del gobierno municipal, asimismo no se informa sobre beneficios, ni compromisos cumplidos por parte del ayuntamiento de León, sino que se limita a reconocer labores, difundir programas educativos ya existentes y a informar actividades que se llevan a cabo en temas de cultura y educación; razón por la que no se acredita que se haya cometido la falta denunciada por MORENA, porque solo destacan el consumo local en el mercado; la labor del cuerpo de bomberos y la importancia de la plaza pública, entre otros temas de interés para la ciudadanía.

Por tanto, resulta **inexistente** la violación alegada por MORENA en cuanto a que se difundió propaganda gubernamental durante periodo prohibido por la ley, pues si bien se realizaron en los meses de abril y mayo, no tienen contenido político o electoral, además de que sobre ellas no recae la prohibición alguna.

4. RESOLUTIVO.

ÚNICO. Se declara inexistente la violación denunciada por MORENA, por lo que es improcedente la imposición de sanción, al no acreditarse las conductas, en términos de lo expuesto en el apartado **3** de esta resolución.

NOTIFÍQUESE en forma **personal** a los denunciados y a MORENA; por **estrados** a cualquier otra persona que tenga interés que hacer valer; por **oficio** al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato⁴², adjuntando en todos los supuestos copia certificada de la resolución.

Igualmente publíquese esta resolución en la página de internet www.teegto.org.mx en términos de lo que establece el artículo 114 del Reglamento Interior del *Tribunal* y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato por **unanimidad** de votos de quienes lo integran, magistradas electorales María Dolores López Loza, Yari Zapata López y el magistrado presidente Gerardo Rafael Arzola Silva firmando conjuntamente, siendo instructora y ponente la segunda nombrada, actuando en forma legal ante el secretario general Alejandro Javier Martínez Mejía.- Doy Fe.

CUATRO FIRMAS ILEGIBLES.

⁴² En virtud de la desinstalación de los consejos distritales y municipales, de conformidad con el contenido del acuerdo CGIEEG/297/2021, del veintitrés de junio. Consultable en la liga de internet: <https://ieeg.mx/documentos/210623-extra-acuerdo-297-pdf/>

Gerardo Rafael Arzola Silva
Magistrado Presidente

Yari Zapata López
Magistrada Electoral

María Dolores López Loza
Magistrada Electoral

Alejandro Javier Martínez Mejía
Secretario General